JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.
Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00027-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	HERZON GONZALEZ VIVAS
Demandado:	ASOCIACION RIFAS LA SEÑORIAL RESTREPO VALLE
Radicado:	76-606-40-89-001-**2021-00027**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 79

Restrepo, Valle del Cauca, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por el señor **HERZON GONZALEZ VIVAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **ASOCIACION RIFAS LA SEÑORIAL RESTREPO VALLE,** el Despacho observa lo siguiente**:**

1. Se tiene que no da cumplimiento al numeral 3 del artículo 84 del C.G.P *"Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante."*, dado que en el acápite de las pruebas:

   - Dice anexar copia de los resultados de las loterías del sábado 07 de septiembre de 2019 y tal documento no se encuentra glosado a la demanda.

   - Igualmente indica que en el boleto de la rifa en la parte del adverso tiene un sello de rifa la señorial con fecha del 07 de septiembre de 2019 con anotación con chontico noche, según los hechos y pretensiones corresponde a la fecha del sorteo del premio mayor, la cual tampoco está anexada dentro de las pruebas que pretende hacer valer, teniendo en cuenta que, sin esta prueba, no se puede corroborar la fecha de exigibilidad de la supuesta obligación.

   - De otra parte, la demanda en los acápites de procedimiento, cuantía y competencia, y fundamentos de derecho, invoca normas derogadas, como el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, normas que la Ley 1564 de 2012, derogó hace más de 8 años, es decir, están excluidas del ordenamiento jurídico colombiano.

   - Por último, este tipo de obligaciones provenientes de apuestas, según

la Ley 643 del 2001 artículo 5 parágrafo, cuando no son canceladas dan lugar a una acción judicial diferente al ejecutivo, como lo es el proceso verbal.

Por ello se requiere que aclare dichas inconsistencias, lo anterior destacando que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda en armonía con el Artículo 90 # 1 y 2 y el artículo 422 del Código General del Proceso, para que se subsane dentro del término legal, por lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda Ejecutiva con Medidas Previas para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la **SUBSANE** *so pena de RECHAZO*.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante a la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.635.947 expedida en Palmira (V) y portadora de la T.P. No. 261.039 del C.S.J., correo electrónico: derling.giraldo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

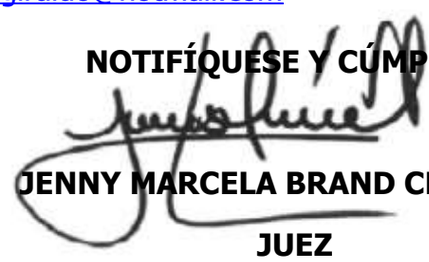

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 16

El auto anterior se notifica hoy 11 de Marzo de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e390909061232f54ba9d9b3efeda846a4396ca9f2eb20e2fcc059ad1a93274e
Documento generado en 11/03/2021 12:33:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica